



ACTA NUM. -CCC-006-2024, RESOLUCION, MOTIVADA POR EL COMITE DE COMPRAS Y CONTRATACIONES DEL INSTITUTO TECNICO SUPERIOR COMUNITARIO (ITSC), QUE APRUEBA EL INICIO DEL PROCESO DE EXCEPCION POR PUBLICIDAD PARA LA CONTRATACION DE EMPRESA PARA EL SERVICIO DE PUBLICIDAD POR UN PERIODO DE SEIS (6) MESES, PARA EL INSTITUTO TECNICO SUPERIOR COMUNITARIO (ITSC), MARCADO CON LA REFERENCIA ITSC-CCC-PEPB-2024-0001.

En el salón de reuniones del **INSTITUTO TECNICO SUPERIOR COMUNITARIO (ITSC)**, ubicado Carretera Mella KM. 14 Esquina, Francisco Del Rosario Sánchez, San Luis, Santo Domingo Este, siendo las tres (3:00) horas pasado meridiano, del día veintidós (22) del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024), se reunieron los miembros del Comité de Compras y Contrataciones del ITSC, previa convocatoria realizada por la Dra. **Maritza Contreras**, Vicerrectora Administrativa y Financiera, miembro; del Instituto Técnico Superior Comunitario (ITSC); además contó con la participación de, Licda. **Alba Iris Contreras Jiménez**, Consultora Jurídica, en calidad de asesora legal; miembro, Licado. **Isaac E. Vázquez Montilla**, Director del Departamento de Planificación y Desarrollo, miembro; Licda. **Sandra Altagracia Tavarez Soto**, Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información, miembro, conformando el quórum reglamentario, y en tal virtud se dispuso conocer los puntos de agenda citados en la convocatoria, en relación a la aprobación del inicio del proceso de excepción por publicidad el servicio de publicidad por un periodo de seis (6) meses, para el Instituto Técnico Superior Comunitario (ITSC), marcado con la referencia ITSC-CCC-PEPB-2024-0001.

AGENDA:

CONOCER DEL PROCESO DE DESIGNACIÓN DE PERITOS Y APROBACIÓN DE TERMINOS DE REFERENCIA PARA LA CONTRATACIÓN DEL PROCESO DE REFERENCIA.

CONSIDERANDO: Que, el Instituto Técnico Superior Comunitario (ITSC), Institución gubernamental adscrito al Ministerio de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, de conformidad con el Decreto Núm. 612-21, de fecha 16 de octubre del 2012 con la responsabilidad de formar jóvenes en el nivel Técnico Superior con las competencias necesarias para incorporarse a la fuerza laboral en corto tiempo, que contribuyan a impulsar el desarrollo de los sectores productivos y con oportunidad de acceder a niveles superiores.

CONSIDERANDO: Que, la Constitución de la Republica Dominicana, al regular la existencia y organización de los organismos descentralizados del Estado en su artículo 141, establece que:

“organismos autónomos y descentralizados. La ley creara organismos autónomos y descentralizados en el estado, provistos de personalidad jurídica, con autonomía administrativa, financiera y técnica. Estos organismos estarán adscritos al sector de la administración compatible con su actividad, bajo la vigilancia de la ministra o ministro titular del sector. La ley y el poder ejecutivo regularan las políticas de desconcentración de los servicios de la administración pública”.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 70 de la ley núm. 247-12, ley orgánica de la administración pública de fecha 09 del mes de agosto del año dos mil doce (2012), establece que:

“conceptos de la desconcentración. La desconcentración constituye una técnica de contribución de competencias en el seno de una misma entidad jurídica y que tiene por propósito distribuir y especializar el ejercicio de las competencias o la presentación de servicios públicos acercando la administración a los usuarios”.

CONSIDERANDO: Que, la ley Orgánica de la Administración Pública núm. 247-12, en su Principio de Unidad de la Administración Pública establece que:

“Todos los entes y órganos que ejerzan una función administrativa estarán regidos en el cumplimiento de su misión por el principio de unidad de la administración pública. En consecuencia, incumbirá a las autoridades del estado determinar las condiciones y normas esenciales de organización y funcionamiento de los servicios públicos, lo cual requiere disponer y ejercer un control jerárquico, de fiscalización o de tutela, para garantizar la protección del interés general y de los derechos de las personas”.

CONSIDERANDO: Que, el artículo 52 de la ley orgánica de la Administración Pública núm. 247-12, establece que:

“Adscripción y control de tutela. Todo ente descentralizado funcionalmente estará adscrito al ministerio que sea rector del sector de Política Publicas afines a su misión y competencias. El órgano de adscripción ejercerá el respectivo control de tutela sobre los entes públicos descentralizados que le estén adscritos, con el propósito de garantizar la coherencia Política de la acción de gobierno, bajo el principio de unidad de la Administración Pública”.

“PROCEDIMIENTOS ESPECIALES CASOS DE EXCEPCION”

CONSIDERANDO: Que, el numeral 3, del artículo 5 de la resolución núm. PNP-06-2022, de fecha veintiocho (28) del mes de junio del año dos mil veintidós (2022), que regula el funcionamiento del Comité de Compras y Contrataciones establece lo siguiente:

“ARTICULO 5. Función del Comité de Compras y Contrataciones. En atención a las disposiciones de la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones del Reglamento de Aplicación núm. 416-23. Esto incluye la actualización de los manuales de procedimientos, documentos estándar, mejoras en el sistema electrónico de contratación pública, así como políticas y normas emitidas por la Dirección General de Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO: Que, el **INSTITUTO TECNICO SUPERIOR COMUNITARIO (ITSC)**, tiene la necesidad de solicitar la contratación de el **“servicio de publicidad por un periodo de seis (6) meses, para el Instituto Técnico Superior Comunitario (ITSC), marcado con la referencia ITSC-CCC-PEPB-2024-0001.”**

CONSIDERANDO: Que en el **Artículo 148.** De la publicidad, convocatoria y plazos de los procedimientos de excepción. Los procedimientos de excepción establecidos por la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones y el presente reglamento se ejecutarán mediante el SECP. Salvo la excepción por seguridad nacional, todo ciudadano podrá consultar los procedimientos de excepción a través de esta herramienta tecnológica.

CONSIDERANDO: Que el numeral 8 artículo 6 de la ley considera como excepción: “La contratación de publicidad a través de medios de comunicación social” y el Reglamento en el artículo 60 añade que esa contratación debe ser directamente con los medios de comunicación social “cuando sea necesario contratar, directamente y sin intermediarios un medio de comunicación social para colocar publicidad que tenga sentido misional u oficial, y que vaya dirigida a informar sobre derechos de las personas, un servicio público o brindar transparencia y difusión a planes y proyectos institucionales”.

CONSIDERANDO: Que el artículo 104 del reglamento 416-23.
Nulidad del procedimiento de selección. Todo procedimiento realizado en violación a las disposiciones establecidas en la Ley, el presente reglamento de aplicación y los manuales de procedimientos que integran el Sistema Nacional de Compras y Contrataciones Públicas, debidamente aprobado por el órgano rector del sistema, conllevara por parte de la institución contratante, la nulidad del procedimiento, sin perjuicio de las demás acciones civiles y penales establecidas en la ley.

PÁRRAFO: La comprobación de falta de publicidad de la convocatoria o del pliego de condiciones en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas (SECP), de un procedimiento de contratación dará lugar a su nulidad inmediata, cualquiera que fuera el

estado de trámite en el que se encuentre, a excepción de que se demuestre la imposibilidad material o fallos técnicos, casos en los cuales procede la convalidación de la actuación.

CONSIDERANDO: Que el numeral, 3, artículo 3 de la Ley núm.340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes y Servicios, establece el Principio de **Transparencia y Publicidad** respecto al cual:

Las Compras y Contrataciones Públicas comprendidas en esta ley se ejecutarán en todas sus etapas en un contexto de transparencia basado en la publicidad y difusión de las actuaciones derivadas de la aplicación de esta Ley.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 3 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establece que:

Principio de racionalidad: Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego con la buena gobernanza democrática.

CONSIDERANDO: Que, de acuerdo con el numeral 6 del artículo 3 de la Ley núm. 107-13 sobre procedimiento Administrativo, se indica que:

Principio de eficacia. En cuya virtud en los procedimientos administrativos las autoridades removerán de oficio los obstáculos puramente formales.

CONSIDERANDO: Que, de conformidad con el numeral 4 del artículo 3 de la Ley núm. 107-13, sobre los Derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, establece que:

“Principio de racionalidad: Que se extiende especialmente a la motivación y argumentación que debe servir de base a la entera actuación administrativa. La Administración debe actuar siempre a través de buenas decisiones administrativas que valoren objetivamente todos los intereses en juego con la buena gobernanza democrática”.

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 116. Publicidad de la apertura de las ofertas técnicas y económicas. Conforme con el principio de transparencia y publicidad, la institución contratante podrá transmitir la apertura de las ofertas económicas mediante el medio electrónico y digital de su preferencia. La transmisión no altera las reglas obligatorias para la apertura de las ofertas, tales como la presencia del quórum para la constitución del Comité de Compras y Contrataciones y del Notario Público.

CONSIDERANDO: Que, habiéndose verificado que se han cumplido con los requisitos previos, las características y condiciones solicitadas en los términos de referencia para el “servicio de publicidad por un periodo de seis (6) meses, para el Instituto Técnico Superior Comunitario (ITSC), marcado con la referencia ITSC-CCC-PEPB-2024-0001.” entendiéndose que las condiciones son coherentes y acertadas, de conformidad a los fines requeridos.

CONSIDERANDO: Que, la Vicerrectora Administrativa y Financiera del Instituto Técnico Superior Comunitario (ITSC), ha confirmado la existencia de disponibilidad de fondos.

CONSIDERANDO: Que, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Técnico Superior Comunitario (ITSC), de conformidad con el Artículo 119. Evaluación de las ofertas técnicas. Los peritos responsables de evaluar las ofertas técnicas, previamente designados por el Comité de Compras y Contrataciones o por la Dirección Administrativa y Financiera, procederán a verificar minuciosamente las credenciales y evaluar la oferta técnica de los oferentes.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 13 de junio del 2015.

VISTA: La Ley núm. 340-06 sobre Compras y Contrataciones sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006, modificada por la Ley Núm. 449-06, del 6 de diciembre de 2006.

VISTA: Ley núm. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha 09 del mes de agosto del 2012.

VISTA: La Ley núm. 107-13, sobre los derechos de las personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha 8 de agosto del 2013.

VISTO: La Ley núm. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, del 18 de agosto de 2006.

VISTA: La solicitud interna No. **ITSC-DC-031-2024** emitida por el DIRECTOR de COMUNICACIONES de fecha 9 de mayo 2024.

VISTA: La solicitud de compra o contratación No. **ITSC-VR-ADM-260-2024** emitida por la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones.

En tal virtud, el Comité de Compras y Contrataciones del Instituto Técnico Superior Comunitario (ITSC), Artículo 38. Del reglamento 416-23. Competencia para la organización, gestión y ejecución de los procedimientos ordinarios. La competencia para la

organización, gestión y ejecución de los procedimientos de contratación previstos en la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones será la siguiente:

1. Para los procedimientos de licitación pública, licitación restringida, subasta inversa, sorteo de obras y comparación de precios serán competentes los Comités de Compras y Contrataciones Públicas de las instituciones contratantes.

2. Para el procedimiento de compra menor y aquellas compras que sean por montos por debajo de los umbrales será competente la Dirección Administrativa y Financiera, previa autorización de la máxima autoridad de la institución contratante.

El Comité de Compras y Contrataciones de manera unánime emite las siguientes RESOLUCIONES:

PRIMERA RESOLUCIÓN: AUTORIZAR a la Unidad Operativa de Compras del Instituto Técnico Superior Comunitario (ITSC), a Publicar en el Portal Transaccional de la Dirección General de Compras y Contrataciones Públicas y en el Portal Institucional, para el proceso de excepción para la contratación para el **servicio de publicidad por un periodo de seis (6) meses**, para el INSTITUTO TECNICO SUPERIOR COMUNITARIO (ITSC), referencia ITSC-CCC-PEPB-2024-0001.

SEGUNDA RESOLUCIÓN: APROBAR el proceso de excepción, luego de escuchar las informaciones expuestas por los peritos sobre el porqué se debe hacer un proceso de excepción la cual establece: Que la compañía PRENSA HISPANA, SRL. Cuenta con lo requerido en el pliego de condiciones para la publicidad en periódico digital el gran Santo Domingo y el programa muy a tiempo por DOMINICANA FM 98.9 Y FM 99.9 Para el INSTITUTO TECNICO SUPERIOR COMUNITARIO (ITSC).

TERCERA RESOLUCIÓN: APROBAR Que desde el inicio hasta la fecha se ha estado utilizando una modalidad de poca publicidad para el INSTITUTO TECNICO SUPERIOR COMUNITARIO (ITSC) a lo que la falta de conocimiento por parte de la población hace que no puedan aprovechar las capacitaciones que se imparten, por lo que con la campaña promocional por parte de la compañía PRENSA HISPANA SRL. Tendremos el impacto que se requiere a nivel nacional, para que las personas con necesidades de incurrir en los estudios y no tienen las condiciones económicas puedan obtener el conocimiento de las carreras que imparte el ITSC.

CUARTA RESOLUCIÓN: DESIGNAR señor LICDO. VICTOR MICHAEL ROSARIO JAVIER, perito legal; señora LICDA. CLAUDIA QUITERIO, perito financiero, LICDA. OVELIS MORENO GUZMAN, perito de comunicaciones, Los cuáles serán los evaluadores para realizar el análisis y ponderación de las ofertas que sean recibidas.

QUINTA RESOLUCIÓN: INSTRUYE al Departamento de Compras y Contrataciones del

Instituto Técnico Superior Comunitario (ITSC), para que se inicie el trámite correspondiente y realice la publicación del proceso a celebrarse conforme lo indicado, en el Portal del Órgano Rector.

SEXTA RESOLUCIÓN: INSTRUYE, a la Oficina de Libre Acceso a la Información para su Transparencia Pública en el portal institucional del Instituto Técnico Superior Comunitario (ITSC)

Dada en el municipio Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de mayo del año dos mil veinticuatro (2024).

MIEMBROS DEL COMITÉ DE COMPRAS Y CONTRATACIONES:


Licdo. Pedro Antonio Quezada Cepeda
Rector


Dra. Maritza Contreras Brito
Vicerrectora Administrativo y Financiero


Licdo. Isaac E. Vázquez Montilla
Director de Planificación y Desarrollo




Licda. Alba Iris Contreras Jiménez
Consultora jurídica


Licda. Sandra Altagracia Tavares Soto
Encargada de la Oficina de Libre Acceso a la Información

